

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORREJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 18 DE ABRIL DE 1930.

Año XXII N.º 1319

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia - Art. 4.º Ley N.º 204.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto reglamentario	(Página 2)
Supresión	(Página 6)
Prórroga	(Página 6)
Sub-Comisaría suprimida	(Página 6)
Encargado	(Página 7)
Nombramiento	(Página 7)
Comisario	(Página 7)
Nueva Sub-Comisaría	(Página 7)
Sub-Comisaría suprimida	(Página 7)
Creando una oficina	(Página 7)
Traslado	(Página 8)
Suscripciones	(Página 8)
Servicios reconocidos	(Página 8)
Nombramiento	(Página 8)
Autorización	(Página 8)

Autorización	(Página 9)
Traspaso	(Página 9)
Autorización	(Página 9)
Entrega	(Página 9)
Sub-Comisaría	(Página 9)
Licencia	(Página 10)
Aprobación	(Página 10)
Suspensión	(Página 10)
Licitación	(Página 10)
Nombramiento	(Página 10)
Autorización	(Página 10)
Cuenta aprobada	(Página 11)
Aumento de sueldo	(Página 11)
Encargado de la Jefatura	(Página 11)
Renuncia aceptada	(Página 11)
Renuncia aceptada	(Página 11)
Autorización	(Página 12)

MINISTERIO DE HACIENDA

Pago de una cuenta	(Página 12)
Renuncia aceptada	(Página 12)
Nombramiento de un Ingeniero	(Página 13)
Receptor de rentas provisorio	(Página 13)
Servicios reconocidos	(Página 13)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto reglamentario

11671—Salta, Marzo 11 de 1930.

Decreto Reglamentario de aplicación en el Territorio de la Provincia de la Ley Nacional N.º. 11544 sobre jornada legal de trabajo.

Debiendo entrar en vigencia el día 12 de Marzo del corriente año de 1930, la Ley Nacional 11544 sobre jornada legal de trabajo y de conformidad a lo establecido en el art. 9 de la misma,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—En el Territorio de la Provincia son autoridades de aplicación de la Ley Nacional N.º. 11544, del Departamento de Trabajo y las de Policía de la Provincia que cooperarán con aquél en la verificación de las infracciones de la Ley.

Que se entiende por horas de trabajo

Art. 2.º.—A los efectos del cómputo de las horas de trabajo establecido en los artículos 1.º y 2.º de la Ley, considérase que una persona trabaja por cuenta ajena, cuando durante todo un tiempo determinado deja de disponer libremente de su voluntad y está a la disposición de un patrón o superior jerárquico, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley y en este Decreto.

No están comprendidos en la jornada legal

Art. 3.º.—No están comprendidos en la limitación de horario, las industrias rurales, ganadería y agricultura; el personal de servicio doméstico particular, los directores, gerentes, directores técnicos, inspectores o capataces de empresas comerciales o industriales y en general todo el personal que realiza exclusivamente funciones de dirección no de vigilancia. Tampoco se hallan comprendidos dentro de las disposiciones de la Ley, los establecimientos comerciales o industriales donde trabaje exclusivamen-

te los miembros de la familia del Jefe, dueño, empresario, gerente, director o habilitado principal.

Casos en que puede alterarse el horario establecido por la Ley

Art. 4.º.—Mediando circunstancias especiales o extraordinarias, que impidan la interrupción del trabajo sin evidente perjuicio para la industria o manufactura del establecimiento podrá excederse del horario diurno o nocturno establecido por la Ley, a condición de que el total de horas de trabajo no exceda de cuarenta y ocho horas semanales sobre un periodo a lo menos de tres semanas.

Art. 5.º.—En los casos previstos en el artículo anterior, se dará cuenta de ello inmediatamente a la oficina del Trabajo en la Capital de la Provincia y en los departamentos a los respectivos comisarios de policía, dando las razones que lo justifiquen, y terminando al mismo tiempo las horas máximas de trabajo así como el término que se considere indispensable para evitar los perjuicios que pudieran producirse de otra manera. Igual comunicación deberá formularse cuando medien las demás circunstancias previstas en el Artículo 3.º Inciso C) de la Ley.

Podrán trabajar sin horario diario uniforme

Art. 6.º.—Podrán trabajar sin horario uniforme en todos los días, pero a condición de no exceder de la limitación señalada por la Ley en sus artículos 1.º y 2.º.

Los saladeros, frigoríficos y establecimientos análogos.

Los hornos de ladrillos, caleras y fábricas de yeso.

Los agentes viajantes de comercio.

Los gerentes, agentes o jefes de servicio que actúan con relativa independencia fuera de la sede principal de los establecimientos de que forman parte.

Los obreros o empleados cuyas funciones se desempeña a distancia de los patrones y fuera de su contralor

estando librado a su sola voluntad el tiempo que deben dedicar al trabajo y al descanso.

Los conductores de vehículos en general.

Las funciones técnicas que no pueden ser interrumpidas ni admitan el relevo del que las inicia.

El personal ocupado en la carga, descarga y acarreos.

La industria de cremería y sus derivados.

La carga, descarga y transporte de frutas.

Los establecimientos en que se manufacturen pastas frescas.

Cervecerías.

Industrias que utilizan materias primas sujetas a rápida descomposición.

Toda industria o manufactura que directamente o a pedido de parte interesada se incluya por el Poder Ejecutivo con posterioridad a la presente reglamentación.

Podrán trabajar más de ocho horas diarias sin exceder de cuarenta y ocho horas semanales

Art. 7º.—Podrán trabajar más de ocho horas diarias sin exceder de nueve, los establecimientos comerciales o industriales que adopten como régimen el cómputo de cuarenta y cinco horas cada cinco días y tres el sexto. Para ello se requiere el acuerdo previo de patronos y obreros con intervención de la oficina del trabajo.

Art. 8º.—Los establecimientos comerciales o bancarios, y los industriales en los trabajos de escritorio, podrán en épocas de efectuar balances u otras operaciones extraordinarias, exceder del término de ocho horas hasta un máximo de diez, concediendo el descanso complementario a los empleados dentro del límite señalado en el artículo 1º de la Ley.

Trabajos preparatorios o complementarios

Art. 9º.—En los Establecimientos en que rige un horario discontinuo, iniciándose el trabajo general con el funcionamiento de máquinas, o con

el manipuleo de materias primas que requieren ser preparadas o acondicionadas, previamente, se concederá una tolerancia, no computable en el horario general del establecimiento, que no excederá de treinta minutos, antes de empezar o después de terminar el trabajo de los demás obreros. Esta tolerancia comprenderá exclusivamente al personal indispensable para los trabajos preparatorios o complementarios, el que gozará del descanso complementario en la jornada diaria de trabajo.

Turno de descanso

Art. 10º.—En los trabajos diurnos de obreros o empleados que tengan a su cargo tareas que exijan una manipulación o atención no interrumpida, deberán tener en el máximo de cinco horas, no menos de dos horas de descanso antes de completar las ocho horas de trabajo. Cuando el trabajo sea nocturno el término de descanso podrá reducirse a una hora después de cuatro consecutivas de labor.

Esta disposición no regirá en los casos señalados en el artículo 3º inciso c) de la Ley, sujetándose sin embargo al cómputo de las horas máximas de trabajo en un periodo de seis días.

Atr. 11º.—Cuando el trabajo en fábricas y manufacturas se realice sin interrupción de día y de noche, el relevo del personal por equipos se hará en las horas determinadas previamente, teniendo en cuenta para ello las costumbres del lugar, y en forma tal que el descanso comience o termine para cada turno o equipo de obreros.

Art. 12º.—Cuando se trate de trabajos intermitentes, en los cuales pueden ser reemplazados unos obreros con otros y se les concedan descansos para comer en el mismo establecimiento, la permanencia en este puede ser de ocho horas continuas, y hasta de diez, computándose todo el tiempo como de trabajo efectivo o suplementario en su caso.

Art. 13.—Quedan comprendidos en las prescripciones del artículo anterior los electricistas, maquinistas, fogoneros, engrasadores, limpiadores de las usinas y motores de generación, telefonistas, ayudantes de electricistas, practicantes y peones guarda hilos y personal de vigilancia de redes e instalaciones.

No podrán trabajar más de seis horas diarias o treinta semanales.

Art. 14.—De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley, la duración del trabajo no excederá de seis horas diarias o treinta y seis semanales en la siguientes tareas o industrias:

Minas y canteras, cuando los trabajos se realicen en pozos o subterráneos.

El trabajo de limpieza de chimeneas y tuberías.

El picado de tabaco.

La limpieza de exclusas, alcantariillas y excusados.

La fabricación de sulfuros de carbono.

La fabricación de éter y ácido sulfúrico.

Fábrica de purpurato de amonio y cloro

Fabricación de combinaciones arsenicales.

Las industrias que habitualmente requieran el empleo o la acción de materiales que formen en el aire mezclas explosivas o tóxicas.

Las demás industrias que con posterioridad se declaren comprendidas en este artículo a petición de los interesados en ello o directamente por el Poder Ejecutivo.

Trabajos en horas suplementarias.

Art. 15.—Cuando las Empresas industriales o establecimientos comerciales deban hacerse a demandas extraordinarias de trabajo, y siempre que medie un acuerdo previo entre patrones y obreros, podrá autorizarse en forma temporaria la jornada suplementaria de dos horas de trabajo co-

mo máximo, a condición de aumentarse el pago de los salarios, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley.

Art. 16.—En los casos del artículo anterior, la autorización será concedida por el Departamento del Trabajo, quién tendrá en cuenta para ello en cada caso el grado de desocupación existente en la zona respectiva, pudiendo renovarse, siempre que subsistan las causas que motivaron el pedido.

Art. 17.—En la solicitud presentada a la Oficina del Trabajo, se expondrán las razones que fundamentan el pedido de autorización, el número de obreros o empleados estrictamente indispensable, lugar en que han de realizarse los trabajos, salarios correspondientes a la jornada legal y adicional de recargo por las horas suplementarias.

Art. 18.—Comprobada por la Oficina del Trabajo, o por sus delegados, que han cesado las razones que motivaron la autorización, o que los patrones abusen de la misma, procederá a notificar su retiro con cuarenta y ocho horas de anticipación, sin perjuicio de aplicar en cada caso las sanciones penales que correspondan.

Obreros o empleado que trabajan en dos o más establecimientos.

Art. 19.—Ningún establecimiento comercial o industrial podrá ocupar obreros o empleados que trabajan en otros establecimientos el máximo de horas autorizadas por la Ley, pero cuando trabajen un número de horas menos que el autorizado podrá ser ocupados en otros establecimientos hasta completar el horario correspondiente.

Art. 20.—A los efectos de establecer la jornada legal, los patrones exigirán de todo obrero o empleado, antes de admitirlo en el trabajo, una declaración firmada de si trabaja o no en otros establecimientos, especificando en todo caso las horas correspondientes a fin de establecer el término de duración total del trabajo.

Resultando falsa la declaración, el patrón quedará exento de responsabilidad, a menos que se compruebe connivencia con el obrero.

La falta de declaración escrita hace presumir la responsabilidad del patrón, salvo prueba en contrario.

Caso no previstos en este reglamento

Art. 21.—Hasta tanto no sea ampliada la presente reglamentación, los casos no previstos o especificados en la misma, se registrarán por disposiciones que por analogía le sean aplicadas.

Planillas y registros de turno y jornales

Art. 22.—En los establecimientos comprendidos en el régimen de la Ley, deberá llevarse una planilla del personal ocupado en los mismos, especificando con toda claridad: Nombre y apellido de cada obrero o empleado, naturaleza del trabajo que debe realizar, horario en que comienza y termina su trabajo, turnos de descansos y jornal que percibe.

Art. 23.—Un ejemplar de dicha planilla será colocada en lugar visible dentro del establecimiento, y su duplicado firmado por el patrón o encargado y sellado con el sello del establecimiento será remitido mensualmente a la oficina del trabajo con las constancias pertinentes sobre aumento o disminución del personal durante el mes.

Art. 24.—Cuando existan obreros o empleados que trabajen fuera del establecimiento, se les incluirá también en la planilla indicada en el artículo precedente, agregándose el domicilio de los mismos, cantidad y naturaleza del trabajo si fuera a destajo o por pieza, fecha del encargo y de su cumplimiento, importe de los trabajos, a fin de comprobar que no se les exige una jornada mayor que la legal.

Art. 25.—Los establecimientos comerciales autorizados permanentemente o temporariamente para realizar trabajos en horas extraordinarias o suplementarias, y los que funcionen sin interrupción con jornadas de trabajo

por equipos, llevarán un registro del personal sellado y rubricado por la oficina del trabajo donde se hará constar cuáles son las horas diarias que ha trabajado cada obrero o empleado con especificación del jornal percibido.

Estos registros serán renovados anualmente, y la falta de los mismos o su adulteración, así como la negativa de presentarlos al inspector o personal de policía cuando sea requerido por éstos harán incurrir al patrón en la penalidad establecida en el artículo 8° de la Ley.

Inspección y vigilancia

Art. 26.—Los inspectores de la oficina del trabajo y personal de policía encargados de fiscalizar el cumplimiento de la Ley de este reglamento, podrán entrar en los establecimientos durante las horas de trabajo, interrogar a los patrones, encargados u obreros, respecto a todo lo que se relacione con el trabajo del establecimiento, horarios, descansos, turnos, salarios y condiciones generales del servicio.

Art. 27.—La negativa para permitir las inspecciones que deben realizar la oficina del trabajo y sus delegados hará incurrir al patrón en la penalidad establecida en el art. 8° de 1ª Ley sin perjuicio de precederse al allanamiento del establecimiento mediante orden requerida al Juez competente.

Art. 28.—En los casos del art. anterior y siempre que así lo considere necesario para el mejor cumplimiento de la Ley, el Jefe del Departamento del trabajo, y comisarios en su respectivo Departamento, tienen facultad para solicitar de la autoridad competente orden para proceder al allanamiento de los establecimientos a que se refiere la Ley.

Art. 29.—La oficina del trabajo o funcionarios de Policía encargados de la fiscalización de los horarios de trabajo, a medida que éstos se ejecuten, irán formando un registro que comprendan los establecimientos sujetos

a su jurisdicción. A ese efecto, la oficina del trabajo les proveerá de formularios apropiados y un informe para la anotación de los siguientes datos: Nombre del establecimiento y sus propietarios, lugar, naturaleza y destino de los trabajos, número de obreros, horario y régimen de descanso, formas de pago y cantidad de salarios, si se hallan asegurados contra accidentes del trabajo. si trabajan mujeres o menores, edad de estos últimos, naturaleza del trabajo a que se los destina y lugar en que se realizan.

Aplicación de multas.

Art. 30.—Los inspectores o funcionarios de Policía que constanten irregularidades o infracciones a la Ley o este Decreto, dejarán constancia de las mismas en los registros o planillas del establecimiento, y levantarán acta-circunstanciada que harán firmar por el patrón o encargado del establecimiento. Si la persona requerida para suscribir el acta, se negara hacerlo, se dejará constancia de su actitud en presencia de dos testigos que la suscribirán.

Art. 31.—Verificada la infracción el funcionario que la hubiere practicado lo hará saber por nota al Jefe del Departamento del Trabajo, quién en vista de la misma y del acta a que se refiere el artículo anterior aplicará en su caso la multa correspondiente.

Art. 32.—Impuesta la multa por la Oficina del Trabajo, será notificada al infractor para su cumplimiento o descargo, quién previa oblación de la multa, podrá apelar de la misma dentro del tercer día ante el Ministro de Gobierno.

Art. 33.—Pasado el término de diez días sin que el infractor deposite el importe de la multa, el Jefe del Departamento del Trabajo pasará los antecedentes al Procurador Fiscal que corresponda para que gestione su cobro por la vía de apremio.

Art. 34.—De conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley, el importe de las multas ingresará al fon-

do de educación común de la Provincia, por transferencia de los fondos correspondientes que hará la oficina del Trabajo al Consejo General de Educación.

Art. 35.—Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Supresión

11.673.—Salta, 11 de Marzo de 1930.
Exp. N° 556 -P- Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Suprímase el cargo de Escribiente Supernumerario de la Secretaría de Policía, que lo desempeña don Julio Alderete.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archíverse.

CORNEJO—J. C. TORINO.

Prórroga

11.674.—Salta, Marzo 12 de 1930.
Exp. N° 220-A—Vista la prórroga de licencia presentada por la señorita Rosa Tedin del cargo de Escribienta del Archivo General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Prórrogase por cuarenta y cinco días mas la licencia de la Escribienta del Archivo General señorita Rosa Tedin sin goce de sueldo a contar desde el 1º de Febrero ppdo., debiendo continuar en su sustitución por igual tiempo la señorita Maria López.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO.

Sud-Comisaria suprimida

11.675.—Salta, Marzo 12 de 1930.
Exp. N° 565-P- Vista la nota del señor Jefe de Policía.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Suprímase la Sub-Comisa-

ria de Policía de primera categoría, creada por decreto de fecha 5 de Febrero ppdo.; en el lugar denominado El Desmonte-Antá 1ª Sec., que desempeñaba don Agustín Acuña.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—J. C. TORINO.

— — —
Encargado

11.676.—Salta, Marzo 12 de 1930
El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado del Registro Civil de Rosario de la Frontera, 2ª Sección, a don Serafín Macie en reemplazo de don Rosa Santos M. Galvan.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—J. C. TORINO.

— — —
Nombramiento

11.677.—Salta, Marzo 12 de 1930.
El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado del Registro Civil de Rosario de la Frontera, 1ª Sección, al señor Félix Cantón, en reemplazo del señor Donato Scapolatempo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—J. C. TORINO.

— — —
Comisario

11.678.—Salta, Marzo 12 de 1930.
Exp. N° 566-P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,
El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisario de Policía de Guachipas á don Mariano López García.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO J. C. TORINO.

— — —
Nueva Sub-Comisaría

11.679.—Salta, Marzo 12 de 1930.

Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Créase una Sub-Comisaría de Policía de 1ª Categoría con la asignación mensual de ciento veinte pesos $\frac{m}{6}$, en Cobos, Departamento de Campo Santo, y nómbrese para desempeñarla al señor Benjamín López.

Art. 2º.—El gasto que importe el cumplimiento de este decreto se hará de «Imprevistos» del presupuesto de 1929 en vigencia para 1930.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO J. C. TORINO.

— — —
Sub-comisaría suprimida

11.680.—Salta, 12 de 1930.

No siendo necesario la Sub-comisaría de Policía de la Chacra Experimental de General Güemes, creada por decreto de fecha 7 de Enero ppdo.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Suprimase la Sub-comisaría de Policía de la Chacra Experimental de General Güemes, creada por decreto de fecha 7 de Enero ppdo., que la desempeñaba don Gultwant Singh.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO. J. C. TORINO.

— — —
Creando una oficina

11.681.—Salta, Marzo 12 de 1930.
Siendo necesario para la mejor percepción de la renta habilitar una oficina Expendedora de Guías, Transferencia de Cueros y Multas Policiales, en Villa Otomana-kilómetro 134 de la línea de Embarcación a Formosa (Departamento de Orán);

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Créase una oficina Expendedora de guías, transferencia de cueros y multas policiales en Villa

Otomana-kilómetro 134 de la línea de Embarcación a Formosa (Departamento de Orán) y nómbrase para atenderla al Sub-Comisaria de la localidad, Don José María Siez, quien deberá prestar la fianza respectiva de acuerdo con lo dispuesto por el art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO J. C. TORINO.

Traslado

11682.—Salta, Marzo 12 de 1930.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Trasládase al señor Cleto M. Toledo, del cargo de pro Tesorero de la Provincia, al de 2º Jefe del Archivo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO. J. C. TORINO.

Suscripciones

11683.—Salta, Marzo 13 de 1930.

Siendo necesario autorizar las suscripciones de diarios locales y de otras Provincias para el ejercicio del corriente año,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase las siguientes suscripciones de diarios locales y de otras Provincias en las proporciones que se detallan:

La Gaceta (Tucumán)	diez	ejemplares
El Orden (Tucumán)	tres	ejemplares
La Nación (Bs. As.)	un	ejemplar
La Prensa (Bs. As.)	un	ejemplar
La Razón (Bs. As.)	diez	ejemplares
La Calle (Bs. As.)	diez	ejemplares
La Epoca (Bs. As.)	diez	ejemplares
La Unión (Jujuy)	cinco	ejemplares
El País (Salta)	cinco	ejemplares
Voz del Norte (Salta)	un	ejemplar
Intelligente (Salta)	un	ejemplar
Nueva Epoca (Salta)	un	ejemplar
El Norte (Salta)	un	ejemplar

Art. 2º.—Dichas suscripciones correrán hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Servicios reconocidos

11684.—Salta, Marzo 13 de 1930.

Exp. Nº. 559—O—Vista la nota que antecede,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por don Francisco Balsamo, como Copista Heliógrafo de la Dirección de Obras Públicas, desde el día 15 de Febrero ppdo., hasta el 28 del mismo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — J. C. TORINO

Nombramiento

11685.—Salta, Marzo 13 de 1930.

Exp. Nº. 573—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Comisario de Policía de Cerrillos en reemplazo de don Augusto Ponce de León al actual Comisario de General Güemes don Augusto Sanchez Martínez; y para reemplazar a este último nómbrase a don Juan B. Cantarella, actual Oficial de Guardia de la Sección 1ª, Capital.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Autorización

11686.—Salta, 14 de Marzo de 1930.

Exp. Nº. 568—M—Vista la factura de la Casa Ignacio Rodrigo por artículos proveídos al Departamento Central de Policía, que asciende a la suma de quinientos cinco pesos moneda nacional, y atento lo informado por la misma Repartición,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta presentada por la firma Ignacio Rodrigo de la Capital Federal, por artículos de vestuario para la Jefatura de Policía por la suma de quinientos cinco pesos moneda nacional.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

CORNEJO— J. C. TORINO

Autorización

11687—Salta, 14 de Marzo de 1930.

Exp. N.º. 415.—P—Vista la nota del Director General de Arsenales de Guerra, ofreciendo a este Gobierno una cantidad de elementos de correaje Remington en buen estado de conservación para la tropa de Policía y Bomberos y siendo dichos elementos necesarios según informa el señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al señor Jefe de Policía, adquirir de la Dirección General de Arsenales de Guerra, los elementos de correaje necesarios para la tropa de Bomberos y Vigilantes que se ofrecen en este expediente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO— J. C. TORINO

Traspaso

11688—Salta, 14 de Marzo de 1930.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al señor Jefe de Policía para que haga el traspaso a la Comisaría de Cerrillos de la partida de gastos asignada a la Comisaría de General Güemes por la suma de cien pesos moneda nacional mensuales, dispuesto por decreto de fecha 5 de Febrero pndo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO— J. C. TORINO

Autorización

11689—Salta, 14 de Marzo de 1930.

Exp. N.º. 579—D—Vista la cuenta presentada por el diario «La Provincia» por talonarios impresos para la Oficina Química Provincial,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de ciento sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO— J. C. TORINO

Entrega

11690—Salta, 14 de Marzo de 1930.

Exp. N.º. 582—D—Vista la nota de la Dirección de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase la entrega a la Dirección General de Obras Públicas, de la suma de trescientos pesos moneda nacional, para la prosecución de los estudios del canal del Río Arenalés, con cargo de rendir cuenta oportunamente ante Contaduría General.

Art. 2.º.—La suma autorizada se hará de la partida de «Imprevistos» del presupuesto de 1929 en vigencia para 1930.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO— J. C. TORINO

Sub-Comisaría

11691—Salta, 17 de Marzo de 1930.

Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Créase una Sub-Comisaría de Policía rentada en «El Quemado», Departamento de Metán, y nómbrase para desempeñarla al señor Ginés Villa con la asignación mensual de \$ 100.

Art. 2.º.—El gasto que importe el

cumplimiento de este decreto se hará de la partida de «Imprevistos» del Presupuesto de 1929, vigente para 1930.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—J. C. TORINO

Licencia

11692—Salta, 17 de Marzo de 1930.

Exp. N.º 603—P—Vista la solicitud del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese diez días de licencia al señor Jefe de Policía Teniente Coronel Hugo M. de Villars y encárgase por igual tiempo de la Jefatura de Policía al Secretario de la misma señor Domingo Saravia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Aprobación

11693—Salta, Marzo 17 de 1930.

Exp. N.º 596—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la resolución dictada por la Jefatura de Policía, de fecha 15 del corriente, por la que adopta el traslado a prestar servicio en la Comisaría de Policía de Cerrillos al actual Comisario de Policía de General Güemes don Juan B. Cantarella, en reemplazo de don Augusto Sanchez Martinez que pasa con igual cargo a la Comisaría de General Güemes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Suspensión

11694—Salta, Marzo 17 de 1930.

Exp. N.º 597—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Suspéndase en el ejercicio de sus funciones al Comisario de Policía de Anta, 1ª Sección, don Segundo Quiroga, a contar desde el día 11 del corriente mes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Licitación

11695—Salta, Marzo 17 de 1930.

Exp. 598-P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al señor Jefe de Policía, para llamar a licitación pública por trescientos capotes de paño y ochenta idem impermeables, con destino al cuerpo de Bomberos y Vigilantes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Nombramiento

11696—Salta, Marzo 18 de 1930.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado del Registro Civil de El Desmonte, Anta 2ª Sección, a don Griseldo G. Toledo, en reemplazo de don Andrés Gómez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO.

Autorización

11698—Salta, Marzo 20 de 1930.

Exp. 558-M—Vista la cuenta presentada por don Manuel Alavila, por arreglo de muebles en el Juzgado en lo Penal a cargo del doctor Luis C. Uriburu,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la cuenta que

antecede por la suma de doscientos veintidos pesos con 0.50 centavos.

Art. 2º.—Este gasto se hará con imputación a la partida de «Imprevistos» del presupuesto de 1929 en vigencia para 1930.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO —J. C. TORINO

—
Cuenta aprobada

11699—Salta, Marzo 20 de 1930.

Exp. N° 615-C—Vista la cuenta presentada por don Tarcisio de Cecco, por composturas hechas al automóvil de la Gobernación,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º.—Este gasto se liquidará con imputación a la partida de «Imprevistos» del presupuesto de 1929 en vigencia para 1930.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO —J. C. TORINO

—
Aumento de sueldo

11702—Salta, Marzo 21 de 1930.

Vista la solicitud que antecede del señor Calixto Linares Fowlis, Secretario de la Biblioteca Provincial, encargado de la Dirección de la misma, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de Diciembre de 1929,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase desde el 1º de Enero del corriente año, al Secretario de la Biblioteca Provincial, don Calixto Linares Fowlis, la suma de cien pesos m/n, mensuales, como diferencia del sueldo del que ocupa al de Director de la misma, Encargado por decreto N° 11370, de fecha 11 de Diciembre de 1929.

Art. 2º.—Esto se atenderá con imputación a la partida que corresponda

del presupuesto de 1929 en vigencia para 1930.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

—
Encargado de la Jefatura

11703—Salta, Marzo 21 de 1930.

Exp. N° 627-P—Vista la comunicación que antecede de la Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Encárgase de la Jefatura de Policía mientras dure la ausencia del titular, al Comisario de Ordenes don Francisco López Cross.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

—
Renuncia aceptada

11704—Salta, Marzo 21 de 1930.

Exp. N° 620-P—Vista la renuncia que antecede,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por don Elías Attme del cargo de Oficial de Guardia de la Sección 2ª de Policía de la Capital.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

—
Renuncia aceptada

11704—Salta, Marzo 21 de 1930.

Exp. N° 614-T—Vista la renuncia presentada por don Nicolás Tactagi del cargo de Juez de Paz Propietario de General Güemes y atento lo dispuesto por el art. 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por don Nicolás Tactagi del cargo de Juez de Paz Propietario de General Güemes y nómbrese en lugar

dé este al señor José María Belmont.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Autorización

11705—Salta, Marzo 22 de 1930.

Exp. N° 636-O—Vista el acta de la Comisión de Caminos N° 102 por la cual solicita autorización del Poder Ejecutivo para invertir la suma de tres mil quinientos pesos m/n., en la apertura del camino que vá de El Encón a Potrero de Uruburu en la Sección del mismo que ha sido cerrado dentro de la propiedad denominada Potrero de Lináres,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Comisión de Caminos invertir la suma de tres mil quinientos pesos m/n., en la apertura del mencionado camino.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO G. TORINO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Receptor de Rentas

11672—Salta, Marzo 11 de 1930.

El Gobernador de la Provincia en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese provisionalmente, Receptor de Rentas de General Güemes al señor Francisco Muñoz, en reemplazo del señor Antonio Naliffi.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo prestará la fianza respectiva de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO JULIO G. TORINO.

Pago de una cuenta

11.697—Salta, Marzo 18 de 1930.

Visto el Exp. N° 7828—R-del ex-Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo de Sauzalito y Urundel (Orán) don Luis Le Bret por cobro de su cuenta por percepción de impuestos fiscales, retenida por tratarse de un ejercicio vencido; y.

CONSIDERANDO:

Que correspondiendo ésta cuenta a un ejercicio vencido, y no habiendo sido presentada oportunamente para su cobro, no pudo dársele el trámite correspondiente;

Que el recurrente es deudor de la Dirección General de Rentas de la Provincia por mayor suma, por la cual suscribió obligaciones a orden de la citada repartición, y siendo a la vez acreedor por cobro de comisiones del año 1928, se hace necesario regularizar esa situación; y atento a lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el pago de la suma de \$ 1,327.37 (Un mil trescientos veinte y siete pesos con treinta y siete centavos m/l) que importa la cuenta presentada por don Luis Le Bret por comisión de la recaudación de impuestos de Sauzalito y Urundel (Orán) por el año 1928.

Art. 2º.—El gasto que ocasione el presente decreto se hará de Rentas Generales, con imputación al mismo y con cargo de dar cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO— JULIO C. TORINO.

Renuncia aceptada

11.700—Salta, Marzo 20 de 1930.

Vista la presente nota, elevada por el señor Director General de Minas de la Provincia, por la cual el Ingeniero señor Francisco Álvarez presenta la

renuncia del cargo de Ingeniero Oficial de Minas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º.—Acéptase la mencionada renuncia y dénese las gracias por los importante servicios prestados en el desempeño del cargo que dimita.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO

Nombramiento de un Ingeniero

11701—Salta, Marzo 20 de 1930.

De acuerdo al Art. 1.º de la Ley N.º 10903 de fecha 31 de Julio de 1929, creando el cargo de Inspector Técnico de Minas,

El Gobernador de la Provincia en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Ingeniero Oficial e Inspector de Minas, encargado de Inspeccionar la ubicación y mensura de los permisos de exploración y de las concesiones mineras, como igualmente la explotación de éstas al Ingeniero señor Gustavo Acuña.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO

Servicios reconocidos

11706—Salta, Marzo 22 de 1930.

Vistos los Expds. N.º 7861 y 7862. Letra R—y siendo necesario regularizar el pago de las cuentas que corren agregadas a los mismos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Reconócese los servicios prestados por el señor Domingo Garrea como Receptor de Rentas de Iruya, a los efectos de la liquidación correspondiente por su comisión sobre recaudación de valores fiscales.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Publicación Oficial

Salta, 11 de Abril de 1930.

Vistos los obrados en este Expediente N.º 1114—Letra C—de concesión para exploración y cateo de minerales de segunda categoría, en el lugar denominado «Niño Muerto», Departamento La Poma, de la Cia. Internacional de Borax; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de Noviembre de 1925, el señor Escribano de Minas, según resolución que obra de fs. 10 vta. a fs. 12, de estos autos, ha otorgado a favor de la citada Compañía Internacional de Borax, la concesión para exploración y cateo de minerales de segunda categoría;

Que aún admitiendo que el permiso de exploración y cateo haya sido acordado legalmente por autoridad competente, la concesionaria ha abandonado el trámite de este expediente.

Por tanto, esta Dirección General de Minas de la Provincia; dando cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 21 y 14 de los Decretos N.º 1181 y 2047 respectivamente, y teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito de fs. 30

DECRETA:

Art. 1.º.—Revócase la concesión de permiso para exploración y cateo de minerales de segunda categoría, en el lugar denominado «Niño Muerto», Departamento La Poma, otorgado a favor de la Cia. Internacional de Borax por el señor Escribano de Minas, con fecha 4 de Noviembre de 1925, en el presente Expediente N.º 1114—Letra C.

Art. 2.º.—Tómese razón en los libros correspondientes y pase a sus efectos a la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 3.º.—Notifíquese, publíquese y archívese previa reposición de fojas.

LUCIO ORTIZ

José Ibararán F.

Salta, 11 de Abril de 1930.

Vistos este Expediente N° 1168 — Letra C—, de concesión para exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo e hidro-carburos fluidos), en el lugar denominado «Las Nieves», Departamento Caldera, del señor Juan Larrán; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1° de Agosto de 1925, el señor Escribano de Minas por resolución que obra de fs. 10 a fs. 11 de estos autos, ha otorgado a favor del Sr. Juan Larrán, la concesión para exploración y cateo de minerales de 1ª categoría (excluyendo petróleo e hidro-carburos fluidos);

Que aún admitiendo que el permiso de cateo haya sido legalmente acordado por autoridad competente, el concesionario ha abandonado el trámite de este expediente;

Por tanto, ésta Dirección General de Minas de la Provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 21 y 14 de los Decretos Nos. 1181 y 2047 respectivamente, y teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito de fs. 25

DECRETA:

Art. 1°.—Revócase la concesión de permiso para exploración y cateo de minerales de 1ª categoría (excluyendo petróleo e hidro-carburos fluidos); en el lugar denominado «Nieves», Departamento Caldera, otorgado a favor del señor Juan Larrán por el señor Escribano de Minas, con fecha 1° de Agosto de 1925, en el presente expediente N° 1168—Letra C.

Art. 2°—Tómese razón en los libros correspondientes y pase a sus efectos a la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 3°—Notifíquese, publíquese, repóngase las fojas y archívese.

LUCIO ORTÍZ
José Ibararán F.

Salta, 11 de Abril de 1930.

Vistos los obrados de este Expediente N° 1170—Letra C, de concesión para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría (excluyendo petróleo e hidro-carburos fluidos), en el Departamento La Poma, del señor Arturo Pérez Alisedo; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Escribano de Minas, con fecha 9 de Diciembre de 1926, según resolución que obra a fs. 15, de estos autos, ha otorgado a favor del citado señor Pérez Alisedo, la concesión para exploración y cateo de los minerales ante mencionados;

Que aún admitiendo que el permiso de cateo haya sido legalmente acordado por autoridad competente, el concesionario ha abandonado el trámite de este Expediente, desde el 4 de Abril de 1927;

Por tanto, esta Dirección General de Minas, dando cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 21 y 14 de los Decretos 1181 y 2047 respectivamente

DECRETA:

Art. 1°.—Revócase la concesión de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría (excluyendo petróleo e hidro-carburos fluidos), en el lugar denominado «Las Nieves», Departamento La Poma, otorgado a favor del señor Arturo Pérez Alisedo por el señor Escribano de Minas, con fecha 9 de Diciembre de 1926, en el presente Expediente N° 1170—Letra C.

Art. 2°—Tómese razón en los libros correspondientes y pase a sus efectos a la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 3° — Notifíquese, publíquese, repóngase y archívese.

LUCIO ORTÍZ
José Ibararán F.

Salta, Abril 11 de 1930.

Vistos este Expediente N° 1196—Letra C—de concesión para exploración y cateo de minerales de segunda

categoría, en el lugar denominado «Niño Muerto», Departamento La Poma, del señor José Manuel de Ezcurra; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1.º de Marzo de 1926, el señor Escribano de Minas, según resolución que corre de fs. 10 vta. a fs. 12, de estos autos, ha otorgado a favor del citado señor Ezcurra, la concesión para exploración y cateo de minerales de segunda categoría;

Que aún admitiendo que el permiso de cateo haya sido acordado legalmente por autoridad competente, el concesionario ha abandonado el trámite de este Expediente;

Por tanto, esta Dirección General de Minas de la Provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 21 y 14 de los Decretos Nos. 1181 y 2047 respectivamente, y teniendo en cuenta lo petitionado en el escrito de fs. 28,

DECRETA:

Art. 1.º.—Revócase la concesión de permiso de exploración y cateo de minerales de segunda categoría, en el lugar denominado «Niño Muerto», Departamento La Poma, otorgado a favor del señor José Manuel de Ezcurra, por el señor Escribano de Minas, con fecha 1.º de Marzo de 1926, en el presente Expediente N.º 1196.—Letra C.

Art. 2.º.—Tómese razón en los libros correspondientes y pase a sus efectos a la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 3.º.—Notifíquese, publíquese y archívese previa reposición.

LUCIO ORTIZ

José Ibarrarán F.

EDICTOS

Por Francisco Ranea

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Comercial, Dr. Angel María Figueroa, Secretaría Ricardo R. Arias, y como perteneciente al juicio de quiebra de don Miguel Chamé (Exp. N.º 278), el día 22 del corriente mes de Abril, a las 17 horas en el escritorio del contador de esta quiebra, señor Francisco Castro Madrid, calle Balcarce N.º 450, procederé a la venta en pública subasta, sin base y a la más alta oferta, dinero de contado, las existencias de los bienes del fallido, consistentes en los siguientes muebles, de acuerdo al inventario practicado y corriente a fs. 10 de dichos autos:

Un escritorio ministro; un sillón giratorio de escritorio; un juego de sofá y dos sillones; un estante para biblioratos; dos estanterías con su respectivo mostrador para muestras; una mesa de madera.

En el acto del remate el comprador pagará el importe íntegro de su compra más la comisión del 5% al martillero.

Para otros datos, dirigirse al suscripto o a Secretaría del Juzgado.—Francisco Ranea Martillero P. (433)

SUCERORIO:—Citación a Juicio.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Julio Figueroa S., hago saber que se ha declarado abierta la sucesión ab-intestado de doña,

Irene Luna de Córdoba

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, para que dentro

del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscripto a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente en las diligencias sobre declaratoria de vacancia iniciadas por don Julio J. Peñalva y el señor Agente Fiscal bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Diciembre 30 de 1929.

J. Méndez, Escribano Secretario.
(N^o 434)

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1^a. Instancia 2^a. Nominación en lo Civil doctor A. Lona, a cargo interinamente del Juzgado de igual clase 1^a. Nominación, venderé sin base, dinero de contado, el día 29 del actual, a horas 17, en mi escritorio Caseros 451, las cinco doce avas partes indivisas de la finca Paso de la Cruz, ubicada en el partido de Guanacos, primera sección del departamento de Anta, adjudicadas a la hijuela de costas del juicio sucesorio de doña Nicasia Aparicio de Montoya, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Naciente, río Castellanos; Poniente, con la finca Víboras, de herederos de Benjamín Zigarán y parte de Guanacos, de Diego Zavaleta; Norte, con la finca Moyar, parte que fué de José Zigarán, hoy de Corina G. de Amado y de la Sucesión de la causante; Sud, con la finca Paso de Castellanos, de Severo Paz.

En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero
(435)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y a la suscripción se cobrará:

Número del día	\$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de mas de un año	»	0.50
Semestre	»	2.50
Año	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

CONTADURIA GENERAL

Resumen del movimiento que ha tenido la Tesorería General de la Provincia
durante el mes de Marzo de 1930.

INGRESOS

A Saldo del mes de Febrero de 1930		\$ 30.772.40
Receptoría General	241.930.92	
Impuesto al Consumo	83.178.64	
N. Pavimentación	7.677.34	
Intereses Pavimentación	725.39	
Impuesto Herencias	1.054.33	
Eventuales	20.—	
Boletín Oficial	160.—	
Subsidio Nacional	7.200.—	
Aguas Cts. Campaña	60.—	
» » » 1929	609.50	
Presupuesto General »	1.693.50	
» » 1930	96.43	
Banco Provincial		
Rentas Generales	45.530.55	
Ley 852	10.000.—	
Est. E. de Cafayate	420.—	
Depósitos en garantía	1.000.—	
Caja de Jub. y Pensiones	56.950.55	
Embargos	796.45	
Obligaciones a Cobrar	109.—	
» en ejecución	22.738.52	
Gastos de protestos	2.891.10	
	61.—	
	425.952.58	
		\$ 456.724.98

EGRESOS

Por deuda liquidada

Ejercicio 1925	\$ 710.—	
» 1928	900.—	
» 2929	54.220.83	
» 1930	<u>108.145.24</u>	163.976.25
Banco Provincial		
Rentas Generales	85.294.44	
Ley 852	56.901.49	
Núeva Pavimentación	<u>1.847.99</u>	148.998.92
Banco Español		
Documentos descontados		1.050.—
Embargos		127.50
Obligaciones a Cobrar		11.816.47
» » » en Ejecuc.		5.798.13
Consejo Gral. de Educación		<u>45.327.40</u>
SALDO: Existente en Caja que pasa al mes de Abril de 1930		\$ 417.094.67
		<u>39.630.31</u>
		\$ <u><u>456.724.98</u></u>

Salta, Marzo 31 de 1930.

CONFORME.

LAUDINO PEREIRA,
Contador General

G. FLORENCIO GRENI
Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Abril 10 de 1930.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Marzo ppdo. — Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL», y archívese.

J. C. TORINO

Es copia: D. Schiaffino
Sub-Secretario de Hacienda